



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

La ANI:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario: [•]

APÉNDICE 6 GESTIÓN AMBIENTAL

Tabla de contenido

CAPÍTULO I - DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO II - INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES.....	8
3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO.....	8
3.2 Obligaciones del Concesionario Relacionadas con la Autoridad Ambiental.....	17
3.3 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI.....	19
3.4 Obligaciones del Concesionario con la aerocivil.....	21
3.5 Informes sobre el componente ambiental.....	21
3.6 Gestión del Riesgo de Desastres.....	23
3.7 Incumplimiento.....	23
3.8 Indemnidad.....	23
CAPÍTULO IV - COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES.....	24
CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN.....	25
5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción.....	25
5.2 Cesión total de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental.....	26
5.3 Plan de Trámites Ambientales.....	26
5.4 Intervenciones que no requieran de modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y que corresponden a cambios menores o giros ordinarios.....	27
5.5 Intervenciones que requieren de la actualización o de la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental existente.....	28
5.6 Manejo de fauna.....	29
5.7 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático.....	30
5.8 Realización de Monitoreos GEI.....	31
5.9 Plan de Gestión Integral.....	31
CAPITULO VI - OBLIGACIONES AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....	33
6.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción.....	33
6.2 Manejo de fauna.....	34
6.3 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático.....	35
6.4 Cierre Ambiental.....	36
CAPITULO VII - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	39
7.1 Obligaciones durante la etapa de Operación y Mantenimiento.....	39
7.2 Manejo de fauna.....	40
7.3 Programa de Aporte Sostenible - Mitigación Al Cambio Climático.....	41
CAPÍTULO VIII - OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	43
CAPÍTULO IX - CONSIDERACIONES ESPÉCÍFICAS.....	44
9.1 Cesión TOTAL DE LOS Planes De Manejo Ambiental Y Permisos Ambientales.....	44

CAPÍTULO I - DEFINICIONES

- a. Amenaza: Condición física, química o natural con el potencial de causar consecuencias no deseables o daños serios sobre la población, la propiedad o el ambiente en general.
- b. Autoridades Ambientales Competentes: Son las Autoridades Ambientales que tienen las facultades para otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos para la ejecución del Proyecto, obra o actividad previstos en el alcance del Contrato de Concesión, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- c. Cambio Climático: Variación del estado del clima identificable. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares. Erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidro-climatológicos externos en su frecuencia promedio, lo cual se expresaría paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- d. Compensaciones Socioambientales: Para efectos de este Contrato, las Compensaciones Socioambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:
 - i. Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
- e. Las acciones de compensación ambiental del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan y las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8.
- f. Contingencia Ambiental: Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Puede haber diferentes niveles, desde un aviso preliminar, hasta el que requiere de acciones de emergencias.
- g. Efecto Invernadero: Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan. (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
- h. Emergencia: Escenario o situación de afectación a una comunidad, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causado por un evento natural y/o antrópico, que puede ser resuelto por los recursos locales.
- i. Especies Amenazadas: las especies han sido clasificadas en la categoría de amenaza en reconocimiento que existe un importante detrimento de sus poblaciones silvestres por lo cual sus individuos, así como las áreas donde habitan son prioritarios para la conservación de los recursos de la biodiversidad mundial y nacional. Para Colombia El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció mediante Resolución 1912 de 2017 el listado de las especies silvestres

amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marinos costera en el territorio nacional.

- j. Especies Endémicas: Especies biológicas cuya distribución natural se restringe a una determinada zona geográfica. En Colombia existen listados de especies endémicas a nivel nacional actualizada periódicamente por el Instituto Alexander Von Humboldt y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y a nivel Regional y local actualizadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y los entes territoriales.
- k. Gases Efecto Invernadero (GEI): Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales Gases de Efecto Invernadero son el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆). (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
- l. Gestión del Riesgo de Desastres: Es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el Sector Transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. (Decreto 602 del 6 de abril de 2017).
- m. Incidentes con Fauna Silvestre: Hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre asociada al proyecto se ve afectada, afecta y/o interactúa con las actividades propias de cada fase del proyecto.
- n. Instrumento de Manejo y Control Ambiental Aplicable al Proyecto: Hace referencia a la Licencia Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, que se haya otorgada o establecido -lo que aplique- por la Autoridad Ambiental Competente para los fines de Construcción y Operación del Aeropuerto en los términos de los artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.8.9 contenidos en el Decreto 1076 de 2015, o de la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- o. Medidas de Prevención de Peligro Aviario: Son las medidas implementadas, para prevenir colisiones de las aeronaves con las aves, evitando así la generación de peligro potencial para las aeronaves y el impacto sobre la fauna aviaria.
- p. Programa de Aporte Sostenible: El Concesionario deberá proponer mecanismos innovadores que propendan por promover la gestión del riesgo de desastres naturales y a la vez contrarrestar el cambio climático, para los fines tendrá como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el sector transporte del INVIAS y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 sobre cambio climático.
- q. Riesgo Asociado al Cambio Climático: Potencial de consecuencia que algo de valor esté en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. Los riesgos resultan de la interacción de la vulnerabilidad, la exposición y la amenaza. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- r. Reducción del Riesgo de Desastres: Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

- s. **Riesgo:** Posibilidad de sufrir pérdidas o daños en las personas, los bienes y el ambiente, expresada en función de la frecuencia de ocurrencia de un evento amenazante y su probabilidad de consecuencias sobre los elementos vulnerables.
- t. **Tenedores de Espacio:** Son los terceros suscriptores de los Contratos Cedidos que tienen por objeto el uso de algún espacio físico dentro del Aeropuerto concesionado, así como aquellos terceros que celebren con el Concesionario contratos para la Explotación Comercial o la Operación, que implique el uso de algún espacio físico del Aeropuerto concesionado.
- u. **Vulnerabilidad:** Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento amenazante. La vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación).
- v. **Vulnerabilidad Climática:** Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa). República de Colombia. Ley 1931 del 27 de julio de 2018.

CAPÍTULO II - INTRODUCCIÓN

- a. De conformidad con lo previsto en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con el componente Ambiental de la Gestión Ambiental del Proyecto. Las obligaciones contenidas en el presente Apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la Ley Aplicable de carácter ambiental .
- b. El componente social de la Gestión Ambiental se registrará, en lo que no esté previsto en este Apéndice, por el Apéndice Técnico 8 - Social.
- c. La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en la Parte General y Parte Especial del Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá lo establecido en la Sección 20.15 de la Parte General del Contrato.
- d. Sin perjuicio de los términos que en este Apéndice se definan, deberán entenderse aplicables las definiciones contenidas en la Parte General del Contrato.
- e. En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental, entre otras, las relacionadas con los siguientes asuntos, sin limitarse a estas:
 - i. La prevención, control, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del Proyecto.
 - ii. La elaboración, trámite, obtención y cumplimiento de la Licencia Ambiental, del Instrumento de Manejo y Control Ambiental o el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA-y las demás Licencias y Permisos de carácter ambiental.
 - iii. El uso, aprovechamiento y/o movilización de recursos naturales renovables.
 - iv. La explotación de fuentes de materiales de peña o aluviales, propios o de terceros, teniendo en cuenta, si es del caso, los permisos, concesiones y autorizaciones que deban ser otorgados por la Autoridad Minera y por la Autoridad Ambiental correspondiente.
 - v. La disposición de material de residuos de construcción y demolición (RCD).
 - vi. Concesiones de agua bien sea superficial o subterránea, en caso de que se requiera.
 - vii. Ocupación temporal o definitiva de cauces.
 - viii. Vertimientos y generación de residuos.
 - ix. Emisiones atmosféricas y/o generación de ruido y/o vibraciones.
 - x. Instalación y operación de campamentos.
 - xi. Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales.
 - xii. Instalación y operación de plantas de concreto, asfalto, triturados y otros materiales.
 - xiii. Aprovechamiento forestal.
 - xiv. Transporte de materiales.
 - xv. Instalación y operación de centros de control y áreas de servicio.
 - xvi. Uso de infraestructura de cualquier tipo.

- xvii. Compensaciones por el componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el (los) acto(s) administrativo(s) que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- xviii. Sustracción de áreas de reserva forestal, nacionales y/o regionales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos.
- xix. Levantamiento de veda con sus correspondientes medidas de manejo y requerimientos.
- xx. Compensaciones establecidas en los actos administrativos y demás requerimientos consignados en los pronunciamientos emitidos por las Autoridades Ambientales Competentes.
- xxi. Requerimientos establecidos en los actos administrativos y demás pronunciamientos de las Autoridades Competentes.
- xxii. Requerimientos por intervención de infraestructura perteneciente a otros proyectos o empresas; o superposición de áreas con otros proyectos.
- xxiii. Elaboración de los estudios necesarios para la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto, y el cumplimiento de los requerimientos asociados a los mismos.
- xxiv. Desarrollar un Programa de Aporte Sostenible, destinado a contrarrestar el Cambio Climático y la gestión del Riesgo el cual deberá involucrar las comunidades que hacen parte del Área de Influencia del Proyecto.
- xxv. Estudios para identificar las dinámicas de afectación fauna -sin limitarse a la silvestre- dentro del área concesionada e implementar medidas para su manejo y gestión.
- xxvi. El Concesionario tendrá a su cargo la prevención del peligro aviario y fauna en los términos establecidos en el programa nacional de limitación de fauna en aeródromos de la Aeronáutica Civil.
- xxvii. Atender las disposiciones contenidas en el RAC 216 Normas ambientales para la Aviación Civil que sean aplicables.

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

- a. Para la ejecución del Contrato y adelantar la gestión ambiental del Proyecto, el Concesionario como mínimo debe contar con el siguiente personal con una dedicación del 100%:

Fase de Preconstrucción:

- Un Especialista ambiental para todo el Proyecto.
- Un Residente ambiental para todo el Proyecto.
- Un Auxiliar ambiental para todo el Proyecto.
- Un Biólogo especialista en manejo de fauna y con conocimiento en formulación de planes de compensación del medio biótico en caso de que se requiera para los fines de modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 256 de 2018.

Estos profesionales deberán ser contratados dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, según corresponda, con el fin de adelantar los trámites ambientales previos y en concordancia con las demás partes del Contrato.

Fase de Construcción:

- Un Especialista ambiental para todo el Proyecto.
- Un Inspector Ambiental para todo el Proyecto.
- Un Auxiliar ambiental para todo el Proyecto
- Un Biólogo especialista en manejo de fauna y con conocimiento en formulación de planes de compensación del medio biótico en caso de que se requiera para los fines de modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 256 de 2018.

Fase de Operación y Mantenimiento:

- Un Residente Ambiental por aeropuerto.
 - Un Auxiliar Ambiental por aeropuerto.
 - Un Biólogo especialista en manejo de fauna y con conocimiento en formulación de planes de compensación del medio biótico en caso de que se requiera para los fines de modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 256 de 2018.
- b. El Concesionario se hará responsable, desde la Fecha de Inicio, de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Aplicable y de los requerimientos realizados por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y de los demás permisos, concesiones y autorizaciones ambientales del Proyecto; la responsabilidad

del Concesionario iniciará a partir de la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio a que hace referencia el Capítulo II del Contrato Parte General, independientemente de que se haya radicado, o no, la solicitud de cesión del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y/o de los demás permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, o de que se haya emitido, o no, el pronunciamiento de cesión por parte de las Autoridades Ambientales Competentes.

- c. El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite de actualización, obtención o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y, dado el caso, de los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- d. El Concesionario se abstendrá de adelantar Intervención alguna, y en general cualquier obra y/o actividad hasta contar con la el Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto o su modificación, y con los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, o su modificación, así como los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que los modifique o sustituya) sobre modificaciones menores o ajustes normales, que resulten necesarios para cumplir con el objeto del Contrato de Concesión y con el Plan de Obras, o haber remitido el documento definido en el artículo 2.2.2.6.1.7 del citado Decreto.
- e. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Capítulo X de la Parte General, el Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento por la inadecuada ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en el Instrumento de Manejo y Control Aplicable al Proyecto y/o en los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental mientras dichos instrumentos, permisos, concesiones y autorizaciones hayan estado a su cargo. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto asociada a su gestión.
- f. El Concesionario presentará todos los documentos establecidos por la Ley Aplicable, el Contrato y este Apéndice, así como los que le sean solicitados por las Autoridades Ambientales, la Interventoría y la ANI dentro de los plazos establecidos y con el alcance y nivel de detalle que le sean fijados.
- g. El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de las licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.
- h. El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos domésticos, residuos especiales, sin limitarse a ellos, que se

generen en las instalaciones asociadas al Proyecto con ocasión de las actividades de Construcción y/u Operación del mismo.

- i. En el evento en que el Concesionario decida que para la ejecución de todas o de alguna(s) de las actividades del Proyecto se requiere del uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, el Concesionario se hará cargo por su cuenta y riesgo de todas las obligaciones derivadas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2099 de 2016 y de las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Dichas obligaciones no se entenderán como Compensación Socioambiental por lo que la ANI no compartirá riesgo alguno sobre ellas. Sin embargo, al ser una obligación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para los fines.
- j. En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de las Licencias y/o permisos, del instrumento de manejo y control ambiental, concesiones y autorizaciones ambientales, podrá solicitar a la ANI hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el Concesionario, previa aprobación de la Agencia, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8.1 literal (c) subnumeral (i) de la Parte General del Contrato, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la Entidad o alegar el no cumplimiento del contrato por eventos surgidos por esta causa.
- k. El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos y que sean comprados para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, al igual que las compensaciones y requerimientos que se estas actividades se susciten, esta administración será hasta que la Agencia determine la disposición final del mismo
- l. Para la actualización, obtención o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y, dado el caso, de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto se deberá surtir el proceso de revisión de la Interventoría de acuerdo con el procedimiento establecido en este Apéndice independientemente de la etapa en la que se encuentre el proyecto.
- m. Para Proyectos que requieran de la cesión de Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que tengan obligaciones de compensación que ya están causadas, el Concesionario deberá diseñar y radicar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan Compensación durante la fase de Preconstrucción, independientemente del estado de avance del proceso de cesión.
- n. Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar la implementación de este en el término establecido por la Autoridad en el Acto Administrativo respectivo, o en su defecto, al mes de iniciadas las actividades de construcción.
- o. El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s). El

Concesionario será el único responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de sus contratistas y subcontratistas.

- p. El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Área Concesionada del Proyecto.
- q. En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, si ya existe un instrumento de manejo ambiental el Concesionario en conjunto con el titular de dicho instrumento, radicarán ante la Autoridad Ambiental Competente la solicitud de cesión como máximo a los 15 (quince) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, así mismo radicarán la solicitud de cesión de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales vigentes así como de los actos administrativos asociados (modificaciones, seguimientos, imposición de obligaciones adicionales, entre otros). El(los) trámite(s) de cesión a los que se ha hecho referencia será(n) asumido(s) a cuenta y riesgo por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos VII y IX o demás que apliquen del presente Apéndice Técnico 6.
- r. Sin perjuicio de lo anterior, las multas o sanciones impuestas por las Autoridades Ambientales Competentes que con ocasión de hechos anteriores a la cesión de los instrumentos de manejo ambiental y/o demás permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales serán por quien fuese responsable del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto antes de la cesión, lo mismo aplicará para los permisos, concesiones y autorizaciones Ambientales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato Parte General, sobre Cesión de Derechos Litigiosos.
- s. El Concesionario dará aplicación del Plan Maestro vigente de los Aeropuertos en lo referente a temas ambientales, de acuerdo con los alcances previstos en el Contrato de Concesión.
- t. Cumplir con los programas de seguimiento y monitoreo de recursos naturales, en la periodicidad establecida en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto.
- u. Respecto de los datos resultantes de los programas de Monitoreos de Calidad de Aire y Ruido, contenidos en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental del Aeropuerto relacionado con la operación aeroportuaria, corresponderá al Concesionario realizar el estudio y análisis de estos, y posteriormente se remitirán a Aerocivil y a la Autoridad Ambiental.
- v. Cumplir con el Reglamento y recomendaciones de Aerocivil y OACI respectivamente, en relación con el manejo de mercancías peligrosas, de manera especial, lo contenido en el Doc. 9284-AN/905 Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea.
- w. El Concesionario deberá obtener y mantener vigentes los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales de emisiones atmosféricas, vertimientos y de gestión de residuos, sin limitarse a estos y tramitar aquellos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales si así fuese necesario para los proyectos, obras y actividades que hagan parte del alcance del Contrato.
- x. Exigir y garantizar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de los Tenedores de Espacio. Para esto, el Concesionario deberá incluir en los contratos suscritos con éstos, las

obligaciones correspondientes, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el Aeropuerto y los mecanismos legales para obligar su cumplimiento.

- y. El Concesionario deberá dar cumplimiento a la Política Ambiental de Aerocivil de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 4730 de 2000 *“Por la cual se adopta la política ambiental de la UAEAC”* y a las demás normas que, al respecto, obliguen a al Aeropuerto.
- z. Obtener la certificación ISO 14001 en un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, y mantener tal certificación hasta la terminación del Contrato de Concesión.
- aa. Respecto de la gestión ambiental, anualmente el Concesionario deberá publicar en el sitio web corporativo, los avances obtenidos en la gestión de cada uno de los aspectos ambientales bajo su responsabilidad, debiendo informar de manera especial, acerca del nivel de cumplimiento de los indicadores de desempeño ambiental asociados a la gestión.
- bb. En el evento en que, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones ambientales del Concesionario se presenten fenómenos de contaminación o daños al medio ambiente dentro o fuera del Aeropuerto concesionado, el Concesionario deberá asumir los costos asociados a la descontaminación y a la reparación de los daños causados al medio ambiente, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión para los eventos de incumplimiento de sus obligaciones ambientales y de las sanciones o multas que por el hecho imponga la Autoridad Ambiental.
- cc. Dar cumplimiento a las normas y estándares ambientales vigentes en Colombia, incluyendo todos los requerimientos del Código Nacional Sanitario, que se relacionan con la Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación y Mantenimiento del Aeropuerto.
- dd. El Concesionario deberá impedir que en el Lado Aire del Aeropuerto operen vehículos que excedan los niveles máximos de emisión o que incumplan los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles terrestres.
- ee. El Concesionario dispondrá de un (1) vehículo que permita atender las labores y necesidades asociadas al cumplimiento del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto y demás obligaciones ambientales.
- ff. Dar estricto cumplimiento al Manual de Atenuación de Ruido vigente de la Aerocivil en lo relacionado con la administración, modernización, Operación, explotación comercial y Mantenimiento del Aeropuerto.
- gg. El Concesionario deberá realizar e implementar bajo su responsabilidad y cargo, un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997 o la que la sustituya o complemente. El Concesionario asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- hh. El Concesionario atenderá las disposiciones, directrices y normativa impartidas por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud en materia de Aeropuertos.

- ii. El Concesionario garantizará el cumplimiento ambiental por parte de sus contratistas y subcontratistas, y de los tenedores de espacio, y en caso de incumplimientos será responsable ante la ANI y las Autoridades Ambientales.
- jj. Si el Concesionario identifica la necesidad de requerir el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental, deberá, por su cuenta y costo, efectuar las gestiones y adelantar los estudios ambientales a lugar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la legislación aplicable hasta obtener dichos permisos ante la Autoridad Ambiental correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- kk. El Concesionario deberá pagar cualquier tarifa que con ocasión a la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales si estos fuesen necesarios para la ejecución del Proyecto, y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Gestión Ambiental.
- ll. Ante cualquier Contingencia Ambiental que se presente el Concesionario y sus contratistas y/o subcontratistas deberán ejecutar las acciones necesarias a fin de cesar la Contingencia Ambiental poniendo en marcha el plan de contingencias que se tenga para tales efectos, e informar a la Autoridad Ambiental Competente, a la Interventoría y a la ANI dentro de los términos fijados en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o del que lo sustituya y complemente
- mm. La Interventoría será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla informada permanente y oportunamente, así como a la ANI, anticipadamente de los procesos del avance de situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite de obtención de la modificación de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto, de los permisos de carácter ambiental que lleguen a ser necesarios, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con el componente ambiental tales como la recepción y seguimiento de autos de seguimiento por parte de la Autoridades Ambientales, sin limitarse a estos.
- nn. Ante cualquier contingencia ambiental que se presente el Concesionario y/o contratista deberá ejecutar las acciones necesarias a fin de cesar la contingencia ambiental poniendo en marcha el plan de contingencias que se tenga para tales efectos, e informar a la autoridad ambiental competente y al concedente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas en los términos del artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo sustituya y complemente.
- oo. El Concesionario deberá presentar al Interventor y a la ANI, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado del componente ambiental del Proyecto.

Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental del Contrato y del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, PMA y Permisos de carácter ambiental. Entre otros, el informe deberá contener:

- i. Descripción del avance del Proyecto y de las actividades del componente ambiental, de la Gestión Ambiental adelantada, así como el cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
 - ii. Una descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse o en curso relacionados con la obtención, modificación o actualización del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, Plan de Manejo Ambiental-PMA, Permisos, modificaciones. Viabilidades, pronunciamientos, etc.
 - iii. Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, Planes de Manejo Ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones o cualquier otro documento que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos.
 - iv. Información sobre el avance de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
 - v. Estado de la subcuenta ambiental, relacionado los montos utilizados y las actividades ejecutadas en el período reportado.
 - vi. Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental y de la Gestión Ambiental.
 - vii. Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados durante el periodo.
 - viii. Registro fotográfico o filmico.
 - ix. Otra información de la Gestión Ambiental que se considere relevante para el periodo.
 - x. Soportes de la información antes señalada.
- pp. En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios por sólo una (1) vez al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes una vez estos sean no objetados por la Interventoría.
- qq. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en otras normas aplicables, el Concesionario deberá ejecutar las siguientes medidas en materia de manejo de desechos:
- i. Cumplimiento de la normativa nacional sobre la recolección, selección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de los residuos generados en los Aeropuertos.
 - ii. Cumplimiento de las normas relacionadas con la disposición de desechos en el Plan de Manejo Ambiental.
 - iii. El Concesionario deberá diseñar, elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos según Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente o de la norma que lo modifique, derogue y/o sustituya. Una vez suscrita el Acta de Inicio, deberá ser entregado al Interventor dentro de los primeros cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio del Contrato. El Interventor dispondrá de un término de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de entrega del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Aeropuerto y por una (1) sola vez podrá hacer las recomendaciones que considere necesarias o emitir su no objeción.

- iv. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el Interventor no se pronuncia sobre el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos presentado, éste se entenderá “no objetado”.
 - v. Si el Interventor formula observaciones, el Concesionario contará con treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la Notificación de las observaciones, para responder al Interventor sobre su decisión con respecto a las recomendaciones realizadas.
 - vi. El Concesionario deberá mantener informado a la ANI de todo el proceso descrito en este punto.
 - vii. El anterior procedimiento deberá ser repetido cada vez que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos sea actualizado, lo cual ocurrirá cuando el Concesionario lo considere necesario o los cambios normativos así lo dispongan.
 - viii. El Concesionario deberá cumplir con el título 6 del Decreto 1076 de 2015 que establece responsabilidades, obligaciones y prohibiciones a los diferentes actores que intervienen en la cadena de gestión integral de RESPEL, así como con la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que contiene los requisitos y procedimientos para el registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y todas las normas que las modifiquen, complementen o reemplacen.
 - ix. El Concesionario, en su calidad de generador de residuos aplicará las prácticas establecidas en la normativa ambiental vigente o las definidas en el instrumento de manejo y control ambiental aplicables a la gestión de desechos con contenido de materia orgánica o restos asociados, provenientes de los vuelos internacionales, que no vayan en contravención o generen riesgo para las operaciones aéreas.
 - x. Durante las Intervenciones el Concesionario deberá tener especial cuidado con el tratamiento de los escombros derivados de las mismas, para ello, se debe cumplir con lo especificado en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
 - xi. El Concesionario deberá adoptar las medidas que permitan una reducción de la proporción de aquellos residuos que se generan para disposición final, ya sea mediante el reciclaje o a través de cualquier otro tipo de aprovechamiento. En esta modalidad de gestión de residuos se involucrará a los Tenedores de Espacio. Para esto, el Concesionario deberá incluir en los contratos suscritos con éstos, las obligaciones correspondientes, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.
- rr. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en otras normas aplicables, el Concesionario deberá ejecutar las siguientes medidas en materia de manejo de materiales peligrosos:
- i. El manejo de materiales peligrosos por parte del Concesionario deberá llevarse a cabo de conformidad con lo señalado en el documento Doc. 9284-AN/905 de OACI, cuyas recomendaciones serán adoptadas como obligaciones a ser cumplidas por el Concesionario.
 - ii. Diseñar e implementar procedimientos para almacenar, y disponer los materiales peligrosos de acuerdo con las leyes, regulaciones y demás estándares vigentes aplicables, incluyendo la destinación de áreas especiales para el almacenamiento de líquidos inflamables y de otras sustancias peligrosas.
 - iii. Reducir al mínimo el riesgo que agentes contaminantes y/o peligrosos, se incorporen en el sistema natural de agua debido a precipitaciones y al subsuelo.

- ss. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en otras normas aplicables, el Concesionario deberá ejecutar las siguientes medidas en materia de manejo del agua:
- i. Garantizar el suministro de agua potable en lavamanos, cafeterías y zonas de alimentos y en general garantizar la prestación del servicio de agua. Ante una falla de corte inesperado El Concesionario deberá ejecutar el plan de contingencia que debe diseñar e implementar para prestar este servicio, siempre y cuando exista suministro por parte de la Empresa de Prestación de Servicios en la Isla.
 - ii. Mantener y operar en forma óptima los tanques de almacenamiento de agua potable, para lo cual, entre otras actividades, debe realizar monitoreos del agua potable almacenada que permita la realización de un adecuado mantenimiento y vigilancia de los sistemas de tratamiento y distribución del agua potable, suministrando los datos necesarios para comparar con los valores establecidos en las normas ambientales vigentes.
 - iii. Reparar cualquier escape o filtración en las tuberías y desagües dentro del Aeropuerto concesionado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de haber detectado el problema. Si lo anterior no es posible por razones técnicas, deberán tomarse las medidas necesarias que minimicen los efectos sobre el medio ambiente. En este caso, el Concesionario deberá informar al Interventor de tal hecho, con el debido soporte, estableciendo la fecha en la que solucionará el problema, la cual deberá ser cumplida.
 - iv. Diseñar e implementar programas tendientes a racionalizar el consumo de agua potable.
 - v. Supervisar y mantener todos los separadores de aceite y agua para cumplir con las leyes, regulaciones y demás estándares aplicables.
- tt. Obligaciones generales del concesionario relacionadas con el control y suministro de combustible de aeronaves:
- i. El Concesionario deberá establecer con La Aerocivil el mecanismo de entrega de información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de combustible y la atención de las demás obligaciones (monitoreos, implementación de medidas de manejo, plan de contingencia, sin limitarse a estos), dado que esta actividad no hace parte de la zona concesionada, ni está incluida dentro de las operaciones a realizar por parte del Concesionario.
 - ii. En caso de algún tipo de incumplimiento por parte de la Aerocivil o del Subcontratista a cargo del suministro, la ANI permanecerá indemne frente a los procedimientos sancionatorios que adelante la Autoridad Ambiental.
- uu. El Concesionario, podrá diseñar e implementar aquellas iniciativas que permitan la utilización de fuentes limpias generadoras de energía, como es el caso de la Energía Solar, siguiendo lo establecido en el Apéndice Técnico 3 (Anexo 1) y los estudios técnicos de soporte.
- vv. El Concesionario deberá atender las directrices impartidas por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte de conformidad con el Decreto 602 del 6 de abril de 2017 y de la norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente.
- ww. El Concesionario deberá planificar, diseñar e implementar un manejo paisajístico dentro de los Aeropuertos, conforme los alcances del Proyecto y los Apéndices Técnicos 1 y 2.

- xx. El Concesionario deberá desarrollar el control de vegetación y podas dentro del Área Concesionada, los árboles y la vegetación externos a éste y que se traduzcan en un obstáculo o peligro operacional, deberá ser la Aeronáutica Civil quien tome las medidas y solicite los permisos necesarios para su manejo o poda.
- yy. Así mismo, el Concesionario podrá tomar como referencia las guías ambientales para la “Construcción de obras menores de infraestructura aeroportuaria”, para la “Operación y funcionamiento de aeropuertos”, emitida de forma conjunta entre el Ministerio de Transporte, Aerocivil y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antiguo Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).
- zz. El Concesionario dará aplicación del Plan Maestro vigente de los Aeropuertos en lo referente a temas ambientales, de acuerdo con los alcances previstos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.
- aaa. Dar cumplimiento a las normas y estándares ambientales vigentes en Colombia, incluyendo todos los requerimientos del Código Nacional Sanitario, que se relacionan con la Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación y Mantenimiento del Aeropuerto.
- bbb. El concesionario atenderá las disposiciones, directrices y normativa impartidas por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud en materia de Aeropuertos.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL

- a) El Concesionario deberá realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales Competentes para:
 - i. Concertar los cambios de los permisos de aprovechamiento y los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes que se prevean realizar.
 - ii. Identificar áreas prioritarias para la compensación, en caso de que se requiera.
 - iii. Establecer la vigencia de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales e identificar la necesidad de tramitar nuevos, o de modificar los que estén vigentes
- b) El Concesionario tiene a su costo y riesgo la obligación de determinar la necesidad, o no, de acuerdo con la Ley Aplicable, de adelantar los trámites que resulten necesarios para la actualización, obtención o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y, dado el caso, de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que resulten necesarios para la normal ejecución del Contrato, ante la Autoridad Ambiental Competente. En consecuencia, será obligación del Concesionario establecer:
 - i. El alcance de la actualización del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, de los pronunciamientos de cambio menor o de giro ordinario, y de obtención o modificación de los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, según aplique a las características y necesidades del Proyecto.
 - ii. Lo anterior, no excusa al Concesionario de su obligación de contar con todos los conceptos, actualizaciones y en general la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieran para la ejecución de todo el Proyecto.

- c) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta, costo y riesgo, los estudios o documentos requeridos por las Autoridades Ambientales Competentes para el trámite de actualización, obtención o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y, dado el caso, de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto, para lo cual deberá aportar los documentos y estudios que le sean solicitados con el nivel detalle y alcance establecido en los términos de referencia fijados en la normativa vigente, los adoptados por la Autoridad Ambiental Competente y en los requerimientos que de estas se deriven.
- d) El Concesionario deberá gestionar y pagar a su cuenta, y riesgo todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental Competente y las tasas que se requieran para el desarrollo del Proyecto. Lo anterior, debe adelantarse de manera oportuna para garantizar el cumplimiento del cronograma del plan de Obras. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.
- e) El Concesionario deberá obtener a su cuenta y riesgo todas las Licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y sustracciones de carácter ambiental, sin limitarse a estos, que de acuerdo con la normativa ambiental resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con los alcances y cronogramas establecidos en el Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley aplicable en materia ambiental.
- f) Será responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo, adelantar en todas las Etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla permanentemente con la normativa ambiental aplicable, y en especial, con lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental, los Permisos, Concesiones y autorizaciones ambientales, así como en lo dispuesto en los Actos Administrativos de seguimiento y/o de imposición de obligaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General.
- g) El Concesionario deberá atender oportunamente los requerimientos y visitas que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) fijen o adelanten, respectivamente, para cumplir con sus labores de seguimiento al Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y a los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, incluyendo la logística, suministro de información y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de las Autoridades Ambientales, así como a pagar a su cuenta y riesgo las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.
- h) En caso del evento descrito en la Sección 17.1 de la Parte General, y si la ANI así lo considera pertinente, el Concesionario deberá ceder a quien designe la ANI el Instrumento de Manejo y Control Ambiental y, dado el caso, los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales en cesión parcial o total si es que la ANI lo considera pertinente o deberán ser objeto de archivo en los términos y condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.
- i) El Concesionario deberá cumplir con los requerimientos de las Autoridades Ambientales Competentes derivadas de la construcción, administración, modernización, operación, explotación comercial, adecuación y mantenimiento de los Aeropuertos.

- j) Ante cualquier Contingencia Ambiental que se presente el Concesionario y sus contratistas y/o subcontratistas deberán ejecutar las acciones necesarias a fin de cesar la Contingencia Ambiental poniendo en marcha el plan de contingencias que se tenga para tales efectos e informar a la Autoridad Ambiental Competente dentro de los términos fijados en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o del que lo sustituya y complementemente.
- k) El Concesionario deberá designar a nivel corporativo un encargado de gestionar la coordinación con la ANI y con las Autoridades Ambientales y sanitarias competentes.
- l) El Concesionario deberá implementar, en coordinación con las autoridades sanitarias, programas y controles de plagas en el Aeropuerto.
- m) El Concesionario garantizará el cumplimiento ambiental por parte de sus contratistas y subcontratistas, y de los tenedores de espacio, y en caso de incumplimientos será responsable ante la ANI y las Autoridades Ambientales.
- n) El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones ambientales derivadas del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto y de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que le hayan sido cedidos en los términos previstos en el Contrato de Concesión, incluyendo las consignadas en los actos administrativos de seguimiento y en los de imposición de medidas adicionales.

3.3 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA INTERVENTORÍA Y LA ANI

- a. Para Proyectos que requieran de la cesión de Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, el Concesionario, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total o parcial -según sea el caso- del(de los) Instrumento(s) de Manejo y Control Ambiental aplicable(s) al Proyecto, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos de la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total o parcial -según sea el caso- de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.
- b. En cualquier caso, en el evento que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables al Concesionario no sea posible dar inicio a los trámites señalados en el literal anterior (3.3.(a)), el plazo de quince (15) días puede prorrogarse, para lo cual, previo al vencimiento del plazo, el Concesionario debe notificar formalmente a la ANI y a la Interventoría informando sobre la situación que imposibilita el cumplimiento del plazo señalado en el literal (3.3.(a)), para que sea la ANI quien determine la viabilidad o no de otorgar el plazo, previo concepto de no objeción por parte de la Interventoría
- c. El Concesionario remitirá copia del radicado de todos los documentos remitidos por las Autoridades Ambientales y enviados a las Autoridades Ambientales a la Interventoría y a la ANI dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción o radicación, según aplique.
- d. El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga la Agencia Nacional de Infraestructura, la matriz legal ambiental la cual contendrá

la relación de todas las obligaciones tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a los permisos, concesiones y el Instrumento de Manejo y Control Ambiental proferidos por las Autoridades Ambientales para los fines del proyecto, incluyendo Actos Administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales; la matriz deberá ser validada con la Interventoría y presentada como anexo en los informes trimestrales sobre el componente ambiental a los que se hace referencia en este Apéndice.

- e. El Concesionario deberá remitir a la Interventoría, diligenciados para el periodo de evaluación, los formatos de seguimiento adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que esta considere necesarios; la entrega de esta información se realizará con una periodicidad mensual y se deberá entregar los cinco (5) días siguientes a la culminación del periodo de evaluación; así como la demás información que la Interventoría considere relevante para elaborar el informe mensual que debe remitir a la ANI.
- f. Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI para que ésta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumple, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.
- g. El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la Ley Aplicable de carácter ambiental.
- h. La Interventoría será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla informada permanente y oportunamente, así como a la ANI, en especial frente a situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite de obtención o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o de la obtención o modificación de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que lleguen a ser necesarios para el normal desarrollo del Proyecto, y de otras situaciones relevantes relacionadas con el componente ambiental, tales como la recepción y seguimiento de autos de seguimiento por parte de la Autoridades Ambientales, sin limitarse a estos.
- i. El Concesionario no podrá supeditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales a aprobaciones y/o conceptos de no objeción a cargo de la Interventoría.
- j. En caso del evento descrito en la Sección 17.1 de la Parte General, y si la ANI así lo considera pertinente, el Concesionario deberá ceder a quien esta designe el Instrumento de Manejo y Control Ambiental aplicable al proyecto y/o el(los) Permiso(os), Concesiones y Autorizaciones Ambiental(es) que considere pertinente(s); los restantes -o la totalidad de los mismos, en caso de que la ANI no considere pertinente la cesión de los mismos- deberán ser objeto de archivo en los términos y condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.
- k. Las Compensaciones Socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría dentro de los términos establecidos.

- l. En caso de que el Concesionario ceda, total o parcialmente, alguno de los Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones Ambientales a un tercero, le deberá informar a la ANI y a la Interventoría previamente y además les remitirá para observación el documento de cesión antes de que sea radicado ante la Autoridades Ambiental Competente. Sin embargo, independientemente de que los Permisos o el Instrumento Licencias Ambientales hayan sido cedidos a un tercero, ante la ANI y la Interventoría el Concesionario continuará siendo responsable de los mismos, por lo que está obligado a remitir la información y atender los requerimientos que le sean solicitados.
- m. El Concesionario exigirá el cumplimiento ambiental por parte de sus contratistas y subcontratistas, y de los nuevos tenedores de espacio, sin embargo, será el único responsable ante la entidad contratante de los resultados de la gestión ambiental.
- n. El Concesionario dispondrá de un (1) vehículo que permita atender las labores y necesidades asociadas al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Aeropuerto.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON LA AEROCIVIL

- a. El Concesionario debe dar cumplimiento a la Política Ambiental de Aerocivil de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 4730 de 2000 “Por la cual se adopta la política ambiental de la UAEAC” y a las demás normas que, al respecto, obliguen a los Aeropuertos.
- b. El Concesionario suministrará toda la información que requiera la AEROCIVIL, como Autoridad Aeronáutica, sobre el componente ambiental en los siguientes ítems, sin limitarse a ellos:
 - Abatimiento de ruido.
 - Cambio Climático
 - Uso racional de los recursos naturales.
 - Certificaciones ambientales
- c. Dar estricto cumplimiento al Manual de Atenuación de Ruido vigente de la Aerocivil en lo relacionado con la Administración Modernización, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del Aeropuerto.
- d. Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI y/o la Aerocivil pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI y a la Aerocivil -si fuere necesario- para que ésta(s) pueda(n) hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliere, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.

3.5 INFORMES SOBRE EL COMPONENTE AMBIENTAL

- a. El Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio del contrato de concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto, sus Instrumentos de Manejo Ambiental y los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y demás actos administrativos expedidos en el marco de desarrollo del Proyecto.

- b. Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental y contractual del Contrato y del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y/o permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. Entre otros, el informe deberá contener:
- i. La matriz de obligaciones ambientales a la que se hace referencia este Apéndice.
 - ii. Descripción del avance del Proyecto por Intervención a las que hace referencia el numeral 4.1 del Apéndice Técnico 1, y de las actividades propias del componente ambiental adelantadas en cada una de ellas, así como el cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
 - iii. Una descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse o en curso relacionados con la obtención y/o la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y/o permisos, concesiones y autorizaciones Ambientales, así como pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario.
 - iv. Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el Plan de Manejo Ambiental, los Autos de seguimiento, las Resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones para las Licencias y/o permisos, concesiones y autorizaciones Ambientales u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando el avance en el cumplimiento de obligaciones de manera porcentual.
 - v. Información sobre el avance de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
 - vi. La relación de las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
 - a. Reportes de impactos a la fauna en el proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo y gestión según lo definido en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental.
 - b. Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna, identificados en las fases de pre-construcción, construcción y operación y mantenimiento.
 - c. Valoración de los indicadores de efectividad de medidas adoptados para evaluar la prevención de impactos a la fauna en el proyecto, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - d. Otras gestiones asociadas al componente fauna.
 - vii. La relación de las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de flora.
 - viii. Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental, durante el periodo de evaluación.
 - ix. Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados durante el periodo, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones
 - x. Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con cambio climático y con la gestión del riesgo de desastres.

- xi. Registro fotográfico o filmico.
- xii. Reporte de contingencias e incidentes con incidencia ambiental acontecidos en el periodo
- xiii. Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.
- xiv. Soportes de la información antes señalada.
- xv. Cronograma de actividades más relevantes a desarrollar en el curso del periodo siguiente.
- xvi. En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes una vez estos sean no objetados por la Interventoría.

3.6 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

- a. El Concesionario como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto, de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en el Anexo “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres” del Apéndice Técnico 3 que regula lo relacionado con este aspecto.
- b. Adicionalmente deberá dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de gestión de riesgos establezca la Aeronáutica Civil.

3.7 INCUMPLIMIENTO

- a. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas en la Parte Especial y demás disposiciones concordantes del Contrato de Concesión.

3.8 INDEMNIDAD

- a. El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s); y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables al Concesionario.

CAPÍTULO IV - COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES

- a. De conformidad con la Tabla de Referencias a la Parte General de la Parte Especial en la Sección 1.217, para el presente Proyecto, no existirán Valor Estimado de Compensaciones Ambientales, en la medida en que ninguno de los actos administrativos específicos del Proyecto, proferidos por las Autoridades Ambientales, incluyen este tipo de requerimientos. El Concesionario no tendrá la obligación de realizar estos aportes, y asume a su cuenta y riesgo las Compensaciones Ambientales a que hubiere lugar de conformidad con el Plan Maestro vigente para el Aeropuerto.
- b. Pese a lo anterior el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas en la Parte Especial y demás disposiciones concordantes del Contrato de Concesión.
- c. Las compensaciones socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y de la ANI, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría dentro de los términos establecidos.
- d. En caso de que el Concesionario ceda, total o parcialmente, alguno de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a un tercero, le deberá informar a la Interventoría y la ANI previamente, y además, les remitirá para observación el documento de cesión antes de que sea radicado ante la Autoridad Ambiental Competente. Sin embargo, independientemente de que los permisos, concesiones y autorizaciones o Licencias Ambientales hayan sido cedidos a un tercero, ante la ANI y la Interventoría el Concesionario continuará siendo responsable de los mismos, por lo que está obligado a remitir la información y atender los requerimientos que le sean solicitados.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

- a) El Concesionario deberá realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales para:
 - i. En caso de que aplique, concertar los cambios de los permisos de aprovechamiento y los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes se prevean realizar.
 - ii. Identificar áreas prioritarias para la compensación.
 - iii. Establecer la vigencia de los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales e identificar la necesidad de tramitar nuevos, o de modificar los que estén vigentes.
- b) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con los pronunciamientos, autorizaciones, obtención y vigencia de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental acordes con el alcance de los proyectos, obras y actividades previstas en el Contrato, y de los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales y de las modificaciones y pronunciamientos de cambio menor o de giro ordinario en los términos indicados por la Ley Aplicable con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de obras aprobado en términos de oportunidad y alcance.
- c) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, pagos, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) den inicio, prosiga(n) con las diferentes etapas del trámite de instrumentos de manejo de control ambiental y de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Ambientales Competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dichos seguimientos.
- d) Dar cumplimiento al Doc. Parte 11 del RAC en lo que resulte aplicable al Aeropuerto concesionado y las normas que la complementen o sustituyan.
- e) Así mismo corresponde al Concesionario elaborar y presentar a su costo, los planes de compensación exigidos por la Autoridad Ambiental, en los términos y condiciones establecidos en los términos de referencia para la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y de los Permisos ambientales a los que hace referencia el manual de Compensaciones del componente biótico adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 256 de 2018 o de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
- f) Si bien los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial Socializados por el Ministerio de Transporte mediante la circular 20216000167431 de 23 de febrero de 2021, aplican para el modo carretero el Concesionario los podrá tomar como fuente de referencia para identificar y formular las medidas de manejo y buenas prácticas que puedan resultar aplicables para los fines del Proyecto.

5.2 CESIÓN TOTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL

- a. El Concesionario, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio u Orden de Inicio, deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Aeropuerto de acuerdo con el acta de cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.

5.3 PLAN DE TRÁMITES AMBIENTALES

- a. El Plan de Trámites Ambientales es el documento que el Concesionario elaborará y presentará al Interventor y la ANI en el plazo definido en la Parte Especial, discriminado por los Alcances de Intervención a los que hace referencia el capítulo 1 del Apéndice Técnico.

El Plan de Trámites Ambientales contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Entidades competentes e Interventoría para el trámite y obtención de la modificación de la Licencia Ambiental y para la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones Ambientales, modificaciones de los existentes, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, trámites necesarios para la intervención del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y demás que sean prerequisite para la ejecución de los proyectos, obras y actividades de intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales que conforman el Proyecto.

- b. Una vez el Plan de Trámites Ambientales cuente con la “No Objeción” de la Interventoría y el aval de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario en lo que respecta a las fechas de radicación establecidas en el cronograma de este Plan, por lo que la debida diligencia del Concesionario se analizará con base en él y en el cumplimiento de los alcances y/o términos de referencia fijados por la Autoridad Competente, la Interventoría y/o la ANI.
- c. En caso de ser necesario, el Plan de Trámites Ambientales se podrá ajustar únicamente para las partes afectadas, previa “No Objeción” de la Interventoría y el aval de la ANI, pero siempre garantizando que con el ajuste no se afectará el cumplimiento del Plan de Obras del Aeropuerto y que las Unidades Funcionales finalizaran a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial.
- d. El Plan de Trámites Ambientales debe reunir las siguientes condiciones:
 - i. Estar discriminado por los alcances de Intervención a los que hace referencia el capítulo 1 del Apéndice Técnico.
 - ii. Incluir el cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales por cada Intervención.
 - iii. Ser coherente con las fechas de inicio y finalización de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras por lo que para su formulación se deberán prever los tiempos de elaboración de los estudios y los de duración del trámite de la solicitud de obtención y/o

la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales o de las modificaciones de estos. En ningún caso la fecha establecida para la obtención y/o de la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del proyecto y/o la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales o de las modificaciones de estos podrá ser posterior a la fecha de inicio de cada una de las Intervenciones definidas en el Plan de Obras.

- iv. Ser ejecutado conforme a lo allí dispuesto, su no cumplimiento podrá dar origen a los mecanismos de apremio y/o procesos sancionatorios a los que haya lugar.
- v. Ser objeto de pronunciamiento de “No Objeción” por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - a. Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes.
 - b. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar o modificar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dicho informe una vez estos sean no objetados por la Interventoría, lo cual se hará dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de este.
 - c. Dichas observaciones deberán ser atendidas por el Concesionario dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
 - d. En caso de controversia relacionada con el informe mencionado El Concesionario podrá someterla al Amigable Componedor.
- vi. En caso de ser ajustado, el Concesionario deberá de manera simultánea presentar a la ANI y al Interventor el nuevo Plan de Obras con la actualización del cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales, así como la elaboración y presentación de los PAGA únicamente para las unidades funcionales afectadas.
- vii. En el Plan de Trámites Ambientales se debe incluir un Diagnóstico que contenga lo siguiente para cada uno de los Aeropuertos que hacen parte del Proyecto:
 - e. Relación de cada uno de los Actos Administrativos asociados al Proyecto.
 - f. Relación de cada uno de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales -PCAA.
 - g. Relación de las medidas compensatorias asociadas a los PCAA.
 - h. Revisar la vigencia de los permisos de aprovechamiento de recursos otorgados y definir la necesidad de actualizarlos, renovarlos o tramitarlos de nuevo.

5.4 INTERVENCIONES QUE NO REQUIERAN DE MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y QUE CORRESPONDEN A CAMBIOS MENORES O GIROS ORDINARIOS.

- a. En caso de identificar la necesidad de ejecutar un cambio menor (en los términos artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya), el Concesionario deberá:

- i. Previo a la remisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, el Concesionario remitirá el borrador del mismo de este a la Interventoría en el plazo establecido en el informe del cual trata la Sección 3.1 (b).
- ii. La Interventoría contará con cinco (5) días desde la presentación del borrador para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo.
- iii. En caso de ser necesario, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría de la versión final del documento. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales como resultado se tendrá la No Objeción de los estudios.
- iv. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 se acudiría al Amigable Compondor.
- v. Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de Licencia Ambiental o de modificación del Plan de Manejo Ambiental, el Concesionario deberá obtener los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales.

5.5 INTERVENCIONES QUE REQUIEREN DE LA ACTUALIZACIÓN O DE LA MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL EXISTENTE

- a. Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, sea necesario la obtención de la Licencia Ambiental o de la modificación o actualización del Instrumento de Manejo y Control Ambiental existente, para la modificación de la existente, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:
 - i. Elaborar, todos los estudios y documentos de carácter ambiental que le soliciten y que resulten necesarios para el desarrollo de las Intervenciones, con el alcance fijado por la normativa ambiental o por la Autoridad Ambiental Competente. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario para el trámite, al igual que para los trámites de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales a las que haya lugar, de acuerdo con los términos de referencia vigentes expedidos para tal efecto y la Ley Aplicable.
 - ii. Elaborar todos los análisis, estudios y trámites ambientales con el alcance establecido en los términos de referencia adoptados por las Autoridades Ambientales con el fin de atender los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.
- b. Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma de dinero que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del proyecto, incluyendo las que sean necesarias para que la Autoridad Ambiental de inicio, prosiga con las diferentes etapas del trámite y expida el pronunciamiento que dé viabilidad a los proyectos, obras y/o actividades previstas en el Contrato para el proyecto. Así también, tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Ambientales Competentes.

- c. El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos que establezca(n) la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) por lo que tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar con el alcance que le sea exigido en los términos de referencia fijados y radicarlos dentro de los términos establecidos en la Normativa, al igual que para la información adicional que le sea solicitada.
- d. Con excepción al mecanismo de distribución de sobrecostos para las Compensaciones socioambientales establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el Concesionario deberá adelantar, a su exclusiva cuenta y riesgo, todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer, de no hacer y de dar establecidas por la Autoridad Ambiental en los actos administrativos asociados al Instrumento de Manejo y Control Ambiental del proyecto, tales como autos de seguimiento y resoluciones de imposición de obligaciones adicionales, sin limitarse a estos.
- e. Previo a la radicación de la solicitud de licencia o de la actualización/modificación del instrumento de manejo y control ambiental existente ante la Autoridad Ambiental Competente, el Concesionario deberá remitir el EIA y los demás documentos requeridos para radicar la solicitud, a la Interventoría y acatar el siguiente procedimiento:
 - i. La Interventoría contará con diez (10) días desde la presentación del estudio ambiental y de los demás documentos requeridos para la radicación de la solicitud de licencia o de la actualización/modificación del instrumento de manejo y control ambiental existente a fin de que los revise y emita observaciones enmarcadas en las Metodologías para la elaboración de Estudios Ambientales y los términos de referencia que sean fijados por las Autoridades y que sean aplicables al alcance del proyecto.
 - ii. En el caso en que dentro del plazo antes mencionado la Interventoría no formule observación alguna, se entenderá que tanto el estudio ambiental como los demás documentos quedan No Objetados. En todo caso se requiere el pronunciamiento de la Interventoría en lo relacionado con la verificación de los costos y medidas propuestas para dar cumplimiento a las Compensaciones del medio biótico o de las compensaciones por pérdida de la biodiversidad.
 - iii. El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
 - iv. Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la respuesta a las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión de la atención de observaciones y procurar la No Objeción por parte de la Interventoría tanto para el estudio ambiental como para los demás documentos que serán objeto de radicación ante la Autoridad Ambiental Competente.
 - v. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días.
 - vi. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del EIA El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor.

5.6 MANEJO DE FAUNA

- a. En la Fase de Preconstrucción le corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el Medio Biótico componente fauna:

- i. Levantamiento primario de información sobre presencia de fauna silvestre, sobreposición del Área Concesionada con áreas de importancia y distribución de especies amenazadas y/o endémicas.
- ii. Identificación dentro del Área Concesionada los corredores biológicos, zonas de tránsito de fauna, áreas importantes para la conservación de las aves -AICAs-, puntos de intersección con el Área Concesionada, entre otros criterios para implementación de medidas de manejo ante los impactos generados a la fauna -sin limitarse a fauna silvestre-, de acuerdo con los lineamientos dados por el sector transporte, la Aerocivil y la normatividad ambiental vigente.
- iii. Identificación y adecuación de obras de infraestructura del proyecto susceptibles a ajustes con el fin de aumentar la permeabilidad y conectividad del proyecto a la fauna silvestre, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente, en el marco de los alcances del Proyecto y dentro del Área Concesionada.
- iv. Identificación en el Área Concesionada de zonas de alta vulnerabilidad o interés faunístico con el fin de implementar señalización adecuada para advertir sobre presencia de fauna, manejo de la velocidad y medidas de ahuyentamiento, de ser necesarias.

5.7 PROGRAMA DE APOORTE SOSTENIBLE – MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

- a. El desarrollo del Programa de Aporte Sostenible tiene como propósito contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo.
- b. El Concesionario deberá presentar a la Interventoría a los 182 días después de la firma del acta de inicio (Fase de Preconstrucción) el “Programa de Aporte Sostenible” destinado a contrarrestar el cambio climático el cual involucre herramientas de planificación ambiental urbana y rural, educación y capacitación, adaptación y mitigación.
- c. Para el desarrollo del documento el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 sobre cambio climático, y la resolución 2254 de 2017 sobre la calidad de aire entre otros, así como la siguiente información de referencia:
 - Guía Para Incluir La Variable De Cambio Climático En Proyectos, Obras o Actividades Nuevos
 - <http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico>
 - La Interventoría contará con quince (15) días calendario para su revisión y aprobación y remisión del documento a la ANI.
 - Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado en la ANI una vez cuente con la no objeción de la Interventoría.
- d. El Documento del Programa de aporte sostenible deberá contar con la No Objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - i. La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la remisión del Documento para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.

- ii. Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría.
- iii. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días dentro de los cuales como resultado se procurará la obtención de la No Objeción del Documento.

5.8 REALIZACIÓN DE MONITOREOS GEI

- a. El Concesionario deberá establecer la red de monitoreos de Gases Efecto Invernadero GEI, dentro del área de influencia del proyecto de concesión aeroportuaria.
- b. Los GEI que deberán ser objeto de medición por parte del Concesionario son Dióxido de Carbono (CO₂), Óxido Nitroso (N₂O), Metano (CH₄), hidroflorocarbonados (HFC), Perfluorocarbonados (PFC's) y Hexafluoruro de Azufre (SF₆), los cuatro (4) últimos parámetros se deberán medir, preferiblemente, con un laboratorio certificado por el IDEAM.
 - iv. Cuando existan causas de fuerza mayor que impidan la medición de alguno de los gases citados estas deberán estar debidamente soportadas por el Concesionario y ser avaladas por la Interventoría.
 - v. Como mínimo se deberá realizar la medición de Dióxido de Carbono (CO₂) y Óxido Nitroso (N₂O) pero esto se deberá adelantar con un laboratorio certificado por el IDEAM.
 - vi. El monitoreo deberá tener una periodicidad anual, mínimo con tres (3) puntos de medición durante la vigencia del contrato de concesión.
 - vii. El Concesionario deberá reportar a la Interventoría antes de la realización del monitoreo, el laboratorio con el cual realizará la medición de los GEI.
- c. La Interventoría deberá revisar y realizar observaciones al documento con plazo máximo de 10 días hábiles después de la fecha de entrega por parte del Concesionario. El Concesionario tendrá 5 días hábiles para subsanar dichas observaciones y volver a remitir documento ajustado a la Interventoría. Una vez el documento este revisado, aceptado y no objetado por la Interventoría deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en formato digital dentro de los siguientes 3 días hábiles para su revisión.
- d. El Concesionario deberá entregar producto del seguimiento de medición de huella de carbono, medidas que conlleven a la mitigación de los efectos del cambio climático de las Unidades Funcionales del Proyecto. Este reporte será a cuenta y riesgo del Concesionario y el cual deberá tener la revisión y no objeción por parte de la Interventoría en un plazo máximo de 10 días hábiles después de la fecha entrega por parte del Concesionario. El Concesionario tendrá 5 días hábiles para subsanar dichas observaciones y volver a remitir documento ajustado a la Interventoría. Una vez el documento este revisado, aceptado y no objetado por la Interventoría este deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para su revisión.

5.9 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL

- a. Dentro del plan de gestión integral del cual trata el Apéndice Técnico 2, se deberán prever los mecanismos de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en temas de medio ambiente. Así mismo, este deberá obligar a garantizar que todos los profesionales, contratistas y/o

subcontratistas del Concesionario cuenten con la experiencia, idoneidad y capacidad para realizar las diversas actividades del Proyecto, cumpliendo la normatividad y estándares antes mencionados, así como las buenas prácticas nacionales e internacionales del subsector aeroportuario.

CAPITULO VI - OBLIGACIONES AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

- a. El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo la actualización, obtención o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y, dado el caso, de los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto en cada uno de los Aeropuertos que lo conforman. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- b. El Concesionario se abstendrá de adelantar intervención alguna, y en general cualquier obra hasta contar con los modificaciones del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, los Permisos Ambientales, y los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que los modifique o sustituya) sobre modificaciones menores o ajustes normales que resulten necesarias para cumplir con el objeto del Contrato de Concesión y con el Plan de Obras del Proyecto en cada uno de los Aeropuertos que lo conforman.
- c. Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del proyecto incluyendo los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales Competentes y además deberá cumplir con los requerimientos asociados y derivados de dicho seguimiento.
- d. El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, en el de los demás Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, en los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o Planes de Compensación, así como, en lo dispuesto en la Ley Aplicable para la Fase de Construcción.
- e. El Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, el(los) informe(s) de cumplimiento ambiental (ICA) dentro de los cinco (5) Días siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental. Una vez entregado el ICA remitirá a la Interventoría y a la ANI copia del documento de radicado ante la Autoridad Ambiental Competente.
- f. Durante la implementación de las Intervenciones de la Unidad Funcional del Aeropuerto el Concesionario deberá adelantar al menos dos (2) Auditorías Integrales con firmas de Auditoría externa que cuenten con Auditores con experiencia en auditar obras de Infraestructura de transporte, y se deberán realizar por cada Unidad Funcional; la primera Auditoría se deberá realizar cuando la UF a auditar llegue al 30% del avance de las obras y la segunda al 60% del avance de las obras. Estas Auditorías son independientes a las del Sistema de Gestión HSE del Concesionario. Lo anterior, con el objeto de verificar la eficiencia de los programas propuestos y llevar a cabo el cierre ambiental de la Unidad Funcional.

- g. Además de las obligaciones ambientales que deberán ser cumplidas por el Concesionario durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, éste deberá adoptar las medidas que se indican a continuación para evitar o mitigar el Impacto Ambiental durante la ejecución de las intervenciones sin perjuicio de todas aquellas otras obligaciones de carácter ambiental contenidas en los Instrumento de Manejo y Control Ambiental y en los de los demás permisos, concesiones y autorizaciones ambientales exigidas por la normatividad colombiana o las autoridades ambientales y gubernamentales para la ejecución de las obras.
- h. En caso de que durante la Etapa de Construcción se identifique la necesidad de tramitar, obtener o modificar Permisos, Concesiones o Autorizaciones Ambientales, el Concesionario se abstendrá de adelantar los proyectos, obras o actividades que los requieran, hasta que cuente con la respectiva autorización ambiental. Dicha situación no podrá ser empleada como un eximente de responsabilidad ambiental ya que el Concesionario es el responsable por las consultas a las autoridades competentes, así como de la obtención y debida ejecución de cualquier autorización o permiso ante las autoridades competentes de manera que se cumpla con el plan de obras previsto en el Contrato de Concesión. Salvo las expresas referencias a la Fuerza Mayor Ambiental de la Parte General.
- i. En caso de que se requieran permisos, concesiones u autorizaciones ambientales que den lugar a compensaciones ambientales, el Concesionario deberá iniciarlas, como máximo, a los seis (6) meses después de haber iniciado el aprovechamiento de los recursos naturales que dieron lugar a la compensación, a menos que el Acto Administrativo que impone la compensación establezca una fecha de inicio diferente a la prevista en este literal.
- j. El Concesionario tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Ambientales Competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento cumpliendo con la destinación de cada Subcuenta según la Parte General del Contrato.

6.2 MANEJO DE FAUNA

- a. Corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el Medio Biótico, componente fauna.
 - i. Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para mitigar los impactos que afecten la fauna silvestre, de acuerdo con la información levantada en la Fase de Preconstrucción; así como las establecidas por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).
 - ii. Realizar el monitoreo continuo del impacto de atropellamiento de fauna silvestre y/o eventos de colisión de aeronaves con aves, e implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y corregir dicho impacto. La información deberá remitirse a la Interventoría y a la ANI en los formatos y formas indicados por la ANI como anexo a los informes ambientales trimestrales.
 - iii. Construir obras para la prevención de atropellamiento de fauna silvestre en el proyecto de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Ambiental, a los lineamientos emitidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - iv. Identificación y adecuación de obras de infraestructura del proyecto susceptibles a ajustes con el fin de aumentar la permeabilidad y conectividad del proyecto a la fauna silvestre,

acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente

- v. Desarrollar labores de identificación, rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre asociadas a la concesión en la fase de construcción en los diferentes frentes de obra.
- vi. Establecer los mecanismos para hacer seguimiento a efectividad de medidas de prevención de atropellamiento de fauna – sin limitarse a fauna silvestre.
- vii. Reportar y gestionar los incidentes asociados con fauna durante la fase de construcción acorde a los lineamientos establecidos por el sector transporte, la Aerocivil y la normativa ambiental vigente.

6.3 PROGRAMA DE APORTE SOSTENIBLE – MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

- a. El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible para el Aeropuerto que conforma el Proyecto:
 - i. El Concesionario ejecutará el proyecto de su elección tendiente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 y de los actos administrativos que lo complementen, reglamenten o sustituyan, a través de la implementación del “Programa de Aporte Sostenible”. El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
 - ii. El Concesionario deberá actualizar anualmente durante el tiempo que dure el contrato de concesión el Programa de Aporte Sostenible, siendo no objetada dicha actualización por parte de la Interventoría y avalada por la ANI.
 - iii. El Concesionario deberá remitir informes de cumplimiento semestral, los cuales estarán sujetos a observaciones para la posterior obtención de la no objeción por la Interventoría quince (15) días después de la entrega por parte del Concesionario.
- b. Para el cumplimiento del “Programa de Aporte Sostenible”, el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente para el Aeropuerto que conforma el Proyecto:
 - i. Desarrollar estudios de vulnerabilidad climática y riesgo por Unidad Funcional.
 - ii. Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, construcción y operación del Aeropuerto que hace parte de la Concesión.
 - iii. Incorporar indicadores de cambio climático (adaptación y mitigación) en el monitoreo del Aeropuerto que hace parte de la Concesión.
 - iv. Desarrollo de un sistema de información y alertas tempranas para sectores específicos o puntos críticos por Unidad Funcional con casos de vulnerabilidad (Gestión del Riesgo).
 - v. Teniendo en cuenta lo anterior el Concesionario podrá utilizar como documentos de referencia:
 - Guía Para Incluir La Variable De Cambio Climático En Proyectos, Obras o Actividades Nuevos

- <http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico>

- c. Además, el documento debe contener, para el Aeropuerto que conforma el Proyecto:
- i. Crear una base de datos con información disponible de la concesión ingresando el reporte de emergencias y desastres ocurridos a lo largo del proyecto, indicando descripción, georreferenciación y solución aportada por Unidad Funcional.
 - ii. Georreferenciación y base de datos sobre la infraestructura existente para la determinación de amenazas con mayor probabilidad de ocurrencia (puntos críticos) por Unidad Funcional.
 - iii. Realizar mapas de vulnerabilidad y amenaza de la concesión que alimenten las bases de datos de los mapas de vulnerabilidad y amenaza del país, según los lineamientos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres UNGRD.
 - iv. Se deberá tener en cuenta la incorporación de las variables climáticas en la fase de planificación y diseño con el fin de reducir costos de atención a emergencias y aumentar prevención en acciones de mantenimiento a infraestructura existente, anticipándose a los retos del clima del futuro de manera más costo efectiva e innovadora.
 - v. Realizar cálculo de emisiones de carbono equivalente evitadas por Unidad Funcional, con relación a la reducción de tiempos de movilización de los usuarios de la concesión y diseños para aumentar la velocidad de movilidad vehicular.

6.4 CIERRE AMBIENTAL

- a. Seis (6) meses antes de que concluyan las intervenciones en cada unidad funcional del Aeropuerto que conforma el Proyecto, el Concesionario deberá presentar a la ANI un documento donde describa y relacione la metodología, actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental de las UF's, en el documento se deberá incluir dentro de otros aspectos la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales y del Aeropuertos que conforma el Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental y en los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, Planes de Compensación y demás requerimientos proferidos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) para la Unidad Funcional objeto de cierre.
- c. Para aquellas Unidades Funcionales donde todas las obras civiles hayan quedado entregadas dentro del plazo estipulado contractualmente para el cierre ambiental de la unidad funcional, pero que existan obligaciones de i) Compensaciones Socioambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas o sin iniciar; y iv) en general requerimientos que, por causas no imputables al Concesionario, no hayan finalizado durante el tiempo de terminación de las Obras de Construcción, Rehabilitación o Mejoramiento; se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional dejando constancia del Cierre

Ambiental Parcial, con las obligaciones ambientales pendientes por cada uno de los Actos Administrativos, incluyendo el cronograma y costos previstos para la ejecución de las mismas.

- d. Con relación a las Compensaciones Socioambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales pérdida de biodiversidad, sustracciones de reservas forestales, levantamientos de veda u otras establecidas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental o Permisos Ambientales, se deberá tener en cuenta para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, lo siguiente:
 - i. Haber radicado los Planes de Compensación a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
 - ii. Haber radicado el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad ante la Autoridad Ambiental competente.
 - iii. Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación, las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación.
- e. En caso de que durante la fase de construcción de cada Unidad Funcional no se haya culminado con la ejecución de las actividades de Compensaciones Socioambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI un informe con la relación de las actividades y costos pendientes por ejecutar. La Interventoría en un plazo de diez (10) días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la No Objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) días hábiles para subsanarlas.
- f. El Concesionario debe dar cumplimiento a las actividades ambientales previstas en el cronograma anexo al Acta de Terminación Parcial y presentar el Informe Final de Cierre Ambiental de la Unidad Funcional según los lineamientos descritos en el numeral 5.4.
- g. El Concesionario, la Interventoría y la ANI, establecerán en el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento los lineamientos para dar cumplimiento a los requerimientos y compensaciones y demás obligaciones ambientales pendientes por ejecutar.
- h. En concordancia con lo señalado en los literales (a) o (b) del presente numeral, el Concesionario elaborará y entregará a la Interventoría y a la ANI un documento completo y explícito describiendo la forma en que ha cumplido o cumplirá -según sea el caso de cierre ambiental total o parcial- el cual deberá atender las siguientes condiciones:
 - i. Deberá abarcar cada una de las obligaciones establecidas en:
 - a. El Instrumento de Manejo y Control Ambiental,
 - b. Los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales,
 - c. Planes de Compensación, si se requiere.
 - d. Actos administrativos de seguimiento y/o los de imposición de medidas adicionales,
 - e. Requerimientos de la Unidad Funcional para la Etapa Preoperativa y la Ley Aplicable,
 - ii. Deberá ser entregado antes del vencimiento del plazo que le sea fijado,
 - iii. Deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Descripción de las actividades del componente ambiental adelantadas y por adelantar (Pendientes ambientales por ejecutar o terminar) en cada Intervención de la Unidad Funcional del proyecto.
 - b. Información sobre la ejecución o terminación de las medidas establecidas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental y en los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; incluida la relación de procesos sancionatorios abiertos por las Autoridades Competentes y el estado en que se encuentran.
 - c. Información sobre la ejecución de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
 - d. Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental.
 - e. Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 7 del Decreto 2043 de 2014.
 - f. Registro fotográfico o fílmico.
 - g. Otra información que se considere relevante relacionada con la Gestión Ambiental para la Unidad Funcional.
 - h. Soportes de la información requerida en los ítems precedentes.
 - i. Los formatos diligenciados que adopte la ANI para los fines.
- iv. Una vez remitido el documento por parte del Concesionario se deberá surtir el siguiente procedimiento de revisión hasta la obtención de no objeción:
- i. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes en relación con la existencia de observaciones relativas al alcance del contenido del documento y a la descripción de las actividades que lo soportan.
 - j. En caso de que existan observaciones por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de estas.
 - k. Si dentro de los cinco (5) días el Interventor no se pronunciare sobre las respuestas y/o correcciones del Concesionario, se entenderá que no objetan el documento de cierre ambiental.
 - l. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor se acudiría al Amigable Compondor, salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario, en cuyo caso se entenderá aprobado.
 - m. Una vez aprobado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de este.
 - n. El Concesionario deberá atender las observaciones de la ANI dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

CAPITULO VII - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1 OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- a. El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental Aplicable al proyecto, en los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, en los requerimientos de las Autoridades Ambientales, en los Planes de Compensación, así como en la Ley Aplicable para dicha Etapa.
- b. Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa de acuerdo con la Ley Aplicable se requiera para el desarrollo del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento que cobre la Autoridad Ambiental, y las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales ésta en los términos de la Sección 8.1 de la Parte General.
- c. El Concesionario deberá adelantar todas las acciones tendientes a cerrar las obligaciones del Instrumento de Manejo y Control Ambiental en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y dado el caso las asociadas al artículo 2.2.2.3.9.2 “de la fase de desmantelamiento y abandono” del Decreto 1076 de 2015 o en los términos de la norma derogue, modifique o complemente. Dicho proceso se deberá adelantar ante las Autoridades Ambientales Competentes y se informará la ANI y la Interventoría en los términos previstos en la sección 3.3 b del presente Apéndice.
- d. El Concesionario deberá adelantar las acciones tendientes a obtener el cierre de los permisos ambientales que no resulten necesarios para las actividades de operación y mantenimiento. Dicho proceso se deberá adelantar ante las Autoridades Ambientales Competentes y se informará la ANI y la Interventoría en los términos previstos en presente Apéndice.
- e. Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa que de acuerdo con la Ley Aplicable se requiera para el desarrollo del componente ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento que cobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales, ésta en los términos de la Sección 8.1 de la Parte General.
- f. Corresponde al Concesionario dar estricto cumplimiento a los programas de Seguimiento y Monitoreo de calidad de aire y ruido, agua potable, aguas residuales, aguas lluvias y aguas industriales, aun cuando tales monitoreos deban realizarse por fuera del (de los) Aeropuerto(s) concesionado(s), caso en el cual establecerá la correspondiente coordinación con la ANI, de acuerdo con lo establecido en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental del Aeropuerto,
- g. Respecto de los datos resultantes de los programas de monitoreos de calidad de aire y ruido relacionados con la operación de las aeronaves, corresponderá al Concesionario realizar el estudio y análisis de estos, y posteriormente se remitirán a Aerocivil y a la ANLA, para su respectiva verificación frente a lo normado.
- h. El Concesionario deberá cumplir con el Reglamento y recomendaciones de Aerocivil y OACI respectivamente, en relación al manejo de mercancías peligrosas, de manera especial, lo

contenido en el Doc 9284-AN/905 Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea, de aquel que lo modifique o sustituya.

- i. El Concesionario deberá obtener y mantener las vigencias asociadas a los Permisos/al Instrumento de Manejo y Control ambiental y autorizaciones ambientales de emisiones de efluentes atmosféricos, de efluentes líquidos y de residuos sólidos, y renovar o tramitar aquellos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales si así fuese necesario
- j. El Concesionario deberá exigir y garantizar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de los Tenedores de Espacio. Para esto, el Concesionario deberá incluir en los contratos suscritos con éstos, las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el aeropuerto, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.8.11.1.1. del Decreto 1076 de 2015 y de los demás artículos reglamentarios, e incluir cláusulas sancionatorias por incumplimiento. Corresponderá al Concesionario asegurar que los Tenedores de Espacio gestionarán los impactos ambientales producidos como consecuencia de la construcción y/o el uso de instalaciones propias; sin embargo, el Concesionario será el único responsable ante la ANI como titular del contrato de concesión y de los Instrumentos de Manejo Ambiental.
- k. Dar cumplimiento a las normas y estándares ambientales vigentes en Colombia, incluyendo todos los requerimientos del Código Nacional Sanitario, que se relacionan con la Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación y Mantenimiento de los Aeropuertos.
- l. El Concesionario deberá impedir que en el Lado Aire de los Aeropuertos operen vehículos que excedan los niveles máximos de emisión o que incumplan los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles terrestres.
- m. El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento al Manual de Atenuación de Ruido adoptado por la Resolución 3187 de 2004 de Aerocivil en lo relacionado con la Administración, Modernización, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento de los Aeropuertos.
- n. El Concesionario deberá cumplir con lo indicado en el Manual de uso del suelo en los Aeropuertos, así como en áreas aledañas a los mismos.

7.2 MANEJO DE FAUNA

- a. Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo constante y el reporte de impactos de fauna y reportar la información en los informes.
- b. El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el Instrumento de Manejo y Control Ambiental, y mantener actualizados los Permisos Ambientales que sean necesarios para esta actividad, y cumplir con los requerimientos de las Autoridades Ambientales.
- c. Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo constante, el reporte y análisis de impactos generados sobre la fauna -sin limitarse a fauna silvestre- en el Aeropuerto, en los formatos o formas indicados por la Agencia; y reportar la información en los informes trimestrales.
- d. Evaluar y reportar la efectividad de las medidas implementadas para mitigar el impacto generado sobre la fauna silvestre, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin.

- e. Notificar a las Autoridades competentes la presencia de animales sobre los cuales se hayan presentado incidentes en los Aeropuertos que conforma el proyecto con el fin de que se realice el manejo técnico al que haya lugar.
- f. Asistir a espacios de capacitación y articulación para la gestión del componente biótico en los Aeropuertos convocadas por la ANI y otras entidades de los sectores transporte y ambiente.
- g. Desarrollar talleres con profesionales y operarios de la concesión sobre la gestión asociada a fauna silvestre.
- h. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la problemática de atropellamiento de fauna y/o eventos de colisión de aves con aeronaves en sectores de mayor impacto y sobre la gestión que la concesión, la Aerocivil y/o la Agencia están implementando para su manejo

7.3 PROGRAMA DE APOORTE SOSTENIBLE - MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

- a. El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible para el Aeropuerto que conforma el Proyecto:
 - i. Realizar la actualización anual del programa durante el tiempo que dure el contrato de concesión.
 - ii. Reafirmar el compromiso a través del cumplimiento del “Programa de Aporte Sostenible” para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, enfocado a un modelo de Desarrollo que busca direccionar los acuerdos generados en el COP21 a prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, entre sectores y países miembros.
 - iii. Revisión y análisis de las medidas propuestas en documento del programa de “Aporte Sostenible” para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero en el sector Infraestructura y Transporte de acuerdo con lo pactado por Colombia en el COP21 y futuros acuerdos respecto la reducción de gases de efecto invernadero - GEI.
 - iv. Medición de indicadores de sustentabilidad por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, flora, fauna, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - v. Incluir un capítulo de aprovechamiento de residuos generados durante la fase de construcción y operación y mantenimiento, en el cual se reporte lo siguiente:
 - a. Toneladas de residuos generados.
 - b. Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reducción, reutilización, reciclaje, reuso, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - c. Soportes acerca de dicha gestión.
 - d. Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
- b. El Concesionario como actor de la mitigación al cambio climático en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1931 del 27 de julio del 2018 o del que lo sustituya, modifique o adicione, y además deberá incorporar la gestión de la

mitigación en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional a través de la Autoridad Ambiental, la Aerocivil y el Ministerio de Transporte emitan al respecto.

- c. El Concesionario deberá implementar el Programa de Aporte Sostenible de manera tal que dé cobertura a todos los aspectos de mitigación y/o contingencia ambiental que se pueden generar en el Aeropuerto que conforma el Proyecto. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para efectuar las medidas necesarias de manera efectiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.
- d. El incumplimiento de esta obligación se registrará de acuerdo con las disposiciones contenidas el Capítulo “Sanciones y Esquemas de Apremio” del Contrato, puntualmente en lo relacionado con el “Incumplimiento a las obligaciones ambientales”.
- e. El Documento del Programa de aporte sostenible deberá contar con la No Objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - i. La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la remisión del Documento para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - ii. Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría.
 - iii. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días, dentro de los cuales como resultado se procurará la obtención de la No Objeción del Documento.

CAPÍTULO VIII - OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- a. Doce (12) meses antes del inicio de la etapa de liquidación El Concesionario deberá presentar a la ANI un documento donde describa y relacione la metodología, actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental, en el documento se deberá incluir dentro de otros aspectos la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines. Dicho documento quedará supeditado a concepto de no objeción por parte de la Interventoría.
 - i. El programa será objeto de seguimiento bimensual por parte de la Interventoría y de la ANI.
 - ii. Las medidas propuestas en el documento al que hace referencia el literal a de este apartado será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, y su incumplimiento dará lugar las multas y sanciones previstas en el Contrato.
- b. Para los fines de liquidación del Contrato y de reversión de la infraestructura Concesionada el Concesionario elaborará y entregará la información que le sea requerida para el Aeropuerto, en los formatos que le sean fijados bien sea por la ANI y/o por la Aerocivil de acuerdo con el procedimiento GCSP-P-030 y aquel que lo modifique o sustituya.
- c. El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales de los permisos cuyas obligaciones ambientales hayan finalizado, ante la Autoridad Ambiental Competente; a menos de que la ANI le indique lo contrario.
- d. El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales cuyas obligaciones en su totalidad estén ejecutadas en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o del que lo sustituya, modifique o adicione; a menos de que la ANI le indique lo contrario.
- e. El Concesionario se obliga a resolver a su costa y riesgo su defensa y a obtener de las Autoridades Ambientales competentes la regularización de su actuar; de manera, además, que la Agencia resulte indemne por razón de las actuaciones del Concesionario que den pie al inicio de algún proceso sancionatorio por parte de las Autoridades Ambientales competentes; lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la Agencia pueda ejercer por razón del incumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales a su cargo.
- f. El Concesionario deberá aportar a la Agencia un documento que contenga las lecciones aprendidas en materia de gestión ambiental del contrato de concesión.
- g. El Concesionario deberá garantizar el acompañamiento con personal idóneo y suficiente, en tanto así la Agencia lo requiera, durante y hasta la culminación de la etapa de liquidación.

CAPÍTULO IX - CONSIDERACIONES ESPÉCÍFICAS

9.1 CESIÓN TOTAL DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y PERMISOS AMBIENTALES.

- a. Para el caso de San Andrés el Instrumento de Manejo y Control Ambiental es el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 0750 del 24 de julio del 2000 a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -antes Subdirección de Permisos, Licencias y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial-.
- b. Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio el Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para la cesión total de los citados Instrumentos de Manejo y Control Ambiental. Así mismo, deberá obtener la cesión de los demás actos administrativos asociados a esta.
- c. El Concesionario, a su cuenta y riesgo asume la totalidad de las obligaciones contenidas en los actos administrativos asociados los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental al igual que las de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales asociados a estas.
- d. En el caso de que, a la fecha de suscripción del Acta de Entrega del Aeropuerto, no se hubiere aprobado la actualización del Plan de Manejo Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, la cesión de tales obligaciones será efectuada con posterioridad a la suscripción de dicha Acta de Entrega.
- e. La aprobación y consecuente modificación del Plan de Manejo Ambiental, no releva de responsabilidad al Concesionario respecto de la finalización de las obligaciones iniciadas con el Plan de Manejo Ambiental anterior.
- f. El Concesionario se hará responsable, desde la Fecha de acta de entrega de la infraestructura aeroportuaria, con las exigencias establecidas en la Ley aplicable y en los requerimientos realizados por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s), contenidos en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental Aplicable al Proyecto, a partir del Acta de Inicio a la que hace referencia el Capítulo II del Contrato Parte General, independientemente de que no se haya radicado la solicitud de Cesión por parte de las partes de las Autoridades Competente.